

de 29 de septiembre, por lo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2003, aprobó el Pliego de Cláusulas Económicas-Administrativas regulador de la subasta.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 20 de febrero de 2004 se le envía para informe. Con fecha 4 de mayo 2004 se emite el mismo en sentido favorable.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencias exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Archidona, de la provincia de Málaga, a enajenar mediante subasta pública, las parcelas integrantes de su Patrimonio Público de Suelo, a segregar de la finca núm. 8183, que se describen a continuación:

Parcelas	Superficie	Tipo de licitación
A-1	3.364,00 m ²	134.560 euros
A-2	5.000,00 m ²	175.000 euros
A-3	10.000,00 m ²	400.000 euros
B-1	473,00 m ²	18.920 euros
B-2	473,00 m ²	18.920 euros
B-3	473,00 m ²	18.920 euros
B-4	473,00 m ²	18.920 euros
B-5	473,00 m ²	18.920 euros
B-6	580,00 m ²	22.200 euros
C-1	785,00 m ²	31.400 euros
C-2	1.105,00 m ²	44.200 euros
C-3	565,00 m ²	22.600 euros
C-4	542,00 m ²	21.680 euros
D-1	790,00 m ²	31.600 euros
D-2	440,00 m ²	17.600 euros
D-3	442,00 m ²	17.680 euros
D-4	444,00 m ²	17.760 euros
D-5	446,00 m ²	17.840 euros
D-6	450,00 m ²	18.000 euros
D-7	451,00 m ²	18.040 euros
D-8	453,00 m ²	18.120 euros
D-9	453,00 m ²	18.120 euros

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Archidona (Málaga) deberá destinar el importe de la enajenación de las parcelas con carácter preferente a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en el art. 44.1 de la misma Ley 29/1998, de 13 de julio, de la JCA.

Sevilla, 17 de mayo de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), del Escudo Heráldico y la Bandera Local adoptado por el municipio de Turrillas (Almería).

El municipio de Turrillas (Almería), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión ordinaria del Pleno de 15 de abril de 2004, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la adopción del Escudo Heráldico y la Bandera local con la siguiente descripción:

Escudo: De oro, un monte de sinople, cargado de un mazo y un martillo puestos en aspa y sumado de tres encinas arrancadas y frutadas de sinople mal ordenadas, al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2/3. Tercio al asta amarillo con una encina verde. El batiente de color verde con un aspa blanca.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del Escudo Heráldico y la Bandera del municipio de Turrillas (Málaga) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), del Escudo del municipio de Campillos (Málaga).

El municipio de Campillos (Málaga), mediante oficio de fecha 7 de mayo de 2004 del Director del Archivo Histórico Municipal, solicita, a tenor de la Disposición Transitoria Segun-

da de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, la inscripción del escudo municipal que tenía reconocido desde fecha 18 de abril de 1970, y cuya descripción es la siguiente:

Escudo Municipal: Cuartelado según la siguiente distribución: 1.º de gules, el castillo de oro, almenado y mazonado de sable. 2.º de plata, el león rampante, de púrpura, languado y uñado de gules y coronado de oro. 3.º de oro, el león de gules, y 4.º de plata, el árbol de sinople, terrasado de lo mismo. Al timbre, corona real.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del Escudo del municipio de Campillos (Málaga) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2004.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), del escudo y la bandera municipal adoptados por el municipio de Vegas del Genil (Granada).

El municipio de Vegas del Genil (Granada), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión extraordinaria del Pleno de 19 de abril de 2004, por unanimidad, la adopción del Escudo y la Bandera municipal con la siguiente descripción:

Escudo municipal: Campo de gules sembrado de plantas de tabaco de oro; en punta, ondas de plata y azul. Partido de plata, cargado de una granada, rajada y tallada, de su color.

Bandera: Paño rectangular, de proporción 2/3, dividida en tres franjas verticales de igual anchura; la del centro de color blanco con una granada en sus colores al centro de la misma, y las laterales de color azul con tres franjas horizontales y ondeadas de color blanco.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción del Escudo y la Bandera del municipio de Vegas del Genil (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL), de la bandera y escudos locales adoptados por el municipio de Cájar (Granada).

El municipio de Cájar (Granada), a la vista del Informe de Legalidad, preceptivo en virtud del artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, y evacuado por esta Consejería en sentido favorable, aprobó en sesión ordinaria del Pleno de 29 de enero de 2004, por unanimidad, la adopción de la Bandera y Escudo locales con la siguiente descripción:

Escudo: Escudo medio partido y cortado. 1.º De sinople granada de oro rajada de gules. 2.º De gules torre de oro mazonada de sable y aclarada de azul. 3.º De plata dos fajas ondas de azul. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Bandera rectangular, de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales iguales, azules las exteriores y blanca la central, y una franja vertical al asta con una granada verde rajada de rojo.

En virtud de la legislación invocada y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Declarar la inscripción de la Bandera y el Escudo Locales del municipio de Cájar (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal y gráfica que acompaña a la solicitud del Registro.

Segundo. Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en